



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXV LEGISLATURA**

DEPENDENCIA: Congreso del Estado  
de Baja California  
SECCIÓN: DIPUTADOS  
NO. OFICIO: CDECB/29-2025  
ASUNTO: se remite iniciativa

1231

**"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"**

Mexicali, Baja California a los 06 días del mes de mayo de 2025.

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA**  
**CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**P R E S E N T E.-**

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 13, 23, 32, 40, 41 Y 42; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 24, 25, 26, 27, 28, 29 Y 30; ASÍ COMO MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO X PARA QUEDAR COMO "DEL FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL ÁMBITO ESTATAL", TODOS RESPECTO DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual tiene como objeto la promoción de apoyo para la capacitación, educación continua, preparación y/o adiestramiento de los trabajadores así como homologación en materia de mejora regulatoria.

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día jueves 08 de Mayo de 2025.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.



**ATENTAMENTE**

*[Handwritten signature of Dip. Daylín García Ruvalcaba]*



**DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA**  
**DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



*“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”*

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA**, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, dentro de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 13, 23, 32, 40, 41 Y 42; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 24, 25, 26, 27, 28, 29 Y 30; ASÍ COMO MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO X PARA QUEDAR COMO “DEL FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL ÁMBITO ESTATAL”, TODO RESPECTO DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Baja California es uno de los 5 estados con menor tasa de analfabetismo (1.82% de la población de 15 años y más)<sup>1</sup>, sin embargo, la tasa de abandono escolar es mayor cuando se encuentran a nivel Preparatoria (15.2 en el 2020-2021 y 17.0 en



el 2015-2016)<sup>2</sup>, específicamente entre el primer y segundo año (10.20 años de escolaridad en 2020)<sup>3</sup>, traduciéndose así en que la población en edad productiva no cuenta con las herramientas ni conocimientos suficientes para incorporarse al mercado laboral de mayor especialización o con mayor complejidad<sup>1</sup>.

Esto, merma de manera significativa el desarrollo y crecimiento de los trabajadores, dado que frena las posibilidades de poder alcanzar una mejor calidad de vida, su desarrollo profesional y sus aspiraciones a un crecimiento personal.

En el cuarto trimestre de 2024, 1.8 millones de personas se encontraban ocupadas, número menor en 44 mil con relación al cuarto trimestre de 2023. Los servicios diversos concentraron la mayor disminución. La población desocupada sumó 45 mil personas. Esta cantidad representó una tasa de desocupación de 2.5 % de la PEA, cifra mayor a la del mismo trimestre de un año anterior. La población subocupada fue de 49 mil personas, lo que representó 2.8 % de la población ocupada. El porcentaje fue superior al del cuarto trimestre de 2023 (2.5 %). La tasa de condiciones críticas de ocupación —que se calcula a partir de salarios mínimos equivalentes, base de enero de 2024— fue de 28.7 por ciento. En 2023, fue de 27.2 por ciento. Por su parte, en el cuarto trimestre de 2024, la tasa de informalidad laboral <sup>2</sup> se ubicó en 36.9 %, menor al mismo periodo de 2023, que fue de 38.1 % (ver cuadro 1 y 2)<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Censo Población y Vivienda (Cuestionario ampliado). Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Microdatos>

<sup>2</sup> Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) Baja California, cuarto cuatrimestre de 2024, 25 de febrero de 2025. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enoe/enoe2025\\_02\\_BC.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enoe/enoe2025_02_BC.pdf)



Con todos estos indicadores, resulta necesario generar acciones para incentivar tanto a los trabajadores a elevar su nivel de especialización y preparación, para que tengan las oportunidades de crecimiento y desarrollo profesional y así, de esta manera, elevar sus ingresos para la mejora de su calidad de vida.

Cuadro 1  
**Tasas complementarias de ocupación y desocupación, según sexo**  
cuarto trimestre de 2023 y 2024  
(porcentajes)

Tasas complementarias <sup>1/</sup>	Total	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres
	Cuarto trimestre de 2023			Cuarto trimestre de 2024		
	Tasa de participación <sup>2/</sup>	61.3	48.3	74.6	60.0	48.9
Tasa de desocupación (TD) <sup>2/</sup>	2.2	2.3	2.2	2.5	1.9	2.8
Tasa de ocupación parcial y desocupación (TOPD1) <sup>3/</sup>	6.2	8.5	4.8	6.8	8.3	5.9
Tasa de presión general (TPRG) <sup>3/</sup>	3.6	3.8	3.6	4.2	3.3	4.8
Tasa de trabajo asalariado <sup>4/</sup>	71.7	73.7	70.4	73.6	75.7	72.3
Tasa de subocupación <sup>4/</sup>	2.5	2.2	2.7	2.8	2.7	2.8
Tasa de condiciones críticas de ocupación (TCCO) <sup>4/</sup>	27.2	26.4	27.7	28.7	26.7	30.1
Tasa de informalidad laboral 1 (TIL1) <sup>4/</sup>	38.4	38.0	38.6	37.4	37.4	37.4
Tasa de ocupación en el sector informal 1 (TOI1) <sup>4/</sup>	20.1	18.6	21.1	18.8	17.6	19.6
Tasa de informalidad laboral 2 (TIL2) <sup>4/</sup>	38.1	37.7	38.3	36.9	37.2	36.8
Tasa de ocupación en el sector informal 2 (TOI2) <sup>4/</sup>	20.8	19.0	22.0	19.7	18.1	20.8

<sup>1/</sup> Para las definiciones de las tasas consulte <https://www.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=ENOE15#etraGloT A>

<sup>2/</sup> Población económicamente activa (PEA) como porcentaje de la población de 15 años y más.

<sup>3/</sup> Valor relativo respecto a la PEA.

<sup>4/</sup> Valor relativo respecto a la población ocupada.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), 2024.

Si bien es cierto, que Baja California tiene la ventaja de contar con un salario mínimo más elevado que el centro del país, los servicios y las necesidades básicas también suben su valor; por ello resulta indispensable generar empleos de alto valor, ya que una población con ingresos precarios no ayuda al crecimiento del Estado.

También es cierto, que la Gran Industria instalada en el Estado busca contribuir a la profesionalización de sus trabajadores, eso le agrega valor a sus procesos y al producto o servicio que se brinda, es por ello que muchas empresas, dentro de



sus paquetes, de beneficios de contratación contemplan: el servicio de transporte y traslado de personal al centro de trabajo, es decir, la empresa paga para que la persona trabajadora tenga como llegar a su trabajo sin que este tener que desembolsar todavía más; el servicio de guardería, así, cuentan con un espacio seguro y cercano para el cuidado de los hijos e hijas; también, se les ofrece el servicio de comedor; pero algo que vale la pena reconocer y que es fundamental se replique, es el apoyo educativo, el cual generalmente va dirigido en apoyo para los hijos e hijas de los trabajadores que se encuentran estudiando desde el nivel básico hasta superior, esto se vuelve un aliciente para él o la trabajadora.

Cuadro 2  
**Población de 15 años y más, según condición de actividad económica, ocupación, disponibilidad para trabajar y sexo**  
cuarto trimestre de 2023 y 2024

Condición de actividad económica, ocupación, disponibilidad para trabajar y sexo	Cuarto trimestre		Diferencias	Cuarto trimestre		Diferencias
	2023	2024	2024-2023	2023	2024	2024-2023
	Absolutos			Relativos		
<b>Población de 15 años y más</b>	<b>3 030 472</b>	<b>3 024 280</b>	<b>- 6 192</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	
Población económicamente activa (PEA) <sup>1/</sup>	1 858 957	1 815 785	- 41 172	61.3	60.0	-1.3
Ocupada <sup>2/</sup>	1 815 261	1 771 133	- 44 128	97.8	97.5	-0.3
Desocupada <sup>2/</sup>	41 696	44 652	2 956	2.2	2.5	0.3
Población no económicamente activa (PNEA) <sup>1/</sup>	1 173 515	1 208 495	34 980	38.7	40.0	1.3
Disponible <sup>3/</sup>	182 067	171 083	- 10 984	15.5	14.2	-1.3
No disponible <sup>3/</sup>	991 448	1 037 412	45 964	84.5	85.8	1.3
<b>Mujeres</b>	<b>1 537 732</b>	<b>1 546 251</b>	<b>8 519</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	
Población económicamente activa (PEA) <sup>1/</sup>	742 776	724 733	- 18 043	48.3	46.9	-1.4
Ocupada <sup>2/</sup>	725 350	711 127	- 14 223	97.7	98.1	0.4
Desocupada <sup>2/</sup>	17 426	13 606	- 3 820	2.3	1.9	-0.4
Población no económicamente activa (PNEA) <sup>1/</sup>	794 956	821 518	26 562	51.7	53.1	1.4
Disponible <sup>3/</sup>	114 475	98 235	- 16 240	14.4	12.0	-2.4
No disponible <sup>3/</sup>	680 481	723 283	42 802	85.6	88.0	2.4
<b>Hombres</b>	<b>1 492 740</b>	<b>1 478 029</b>	<b>- 14 711</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	
Población económicamente activa (PEA) <sup>1/</sup>	1 114 181	1 091 052	- 23 129	74.6	73.8	-0.8
Ocupada <sup>2/</sup>	1 089 911	1 080 006	- 9 905	97.8	97.2	-0.6
Desocupada <sup>2/</sup>	24 270	31 046	6 776	2.2	2.8	0.6
Población no económicamente activa (PNEA) <sup>1/</sup>	378 559	386 977	8 418	25.4	26.2	0.8
Disponible <sup>3/</sup>	67 592	72 848	5 256	17.9	18.8	0.9
No disponible <sup>3/</sup>	310 967	314 129	3 162	82.1	81.2	-0.9

<sup>1/</sup> Valor relativo respecto a la población de 15 años y más.

<sup>2/</sup> Valor relativo respecto a la PEA.

<sup>3/</sup> Valor relativo respecto a la PNEA.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), 2024.



Sin embargo, también es de reconocer a aquellas empresas que buscan y promueven el crecimiento profesional de sus empleados, ofertándoles apoyos para que sigan sus estudios, ya sea el terminar la preparatoria u optar por continuar con sus estudios universitarios o hasta ingresar a una maestría, y así, impulsando a que sus trabajadores puedan acceder a mejores puestos dentro de la misma empresa.

A este tipo de incentivos o beneficios contribuyen a lo que hoy se conoce como “Salario Emocional” que no es más que, todas aquellas estrategias, políticas o acciones que desarrollan las empresas para crear un ambiente laboral positivo entre los trabajadores, para que, de alguna forma, se sientan apreciados y valorados por su esfuerzo y productividad.

Cabe hacer mención, sobre el Índice de Competitividad Estatal (ICE), que genera año con año el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), en su edición 2024 Baja California se posicionó en el lugar 14vo. de los 32 Estados; sin embargo, dentro del subíndice de “Mercado de Factores Eficiente” se posicionó en el 19vo. lugar, descendiendo 4 escaños. Este subíndice mide el principal factor de producción que es: el trabajo ( ver imagen 1)<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), Centro de investigación en Política Pública. Disponible en: <https://imco.org.mx/indice-de-competitividad-estatal-2024/>



Es por esto, que resulta indispensable que el Gobierno siga desarrollando acciones en favor de todas y todos, para la ciudadanía y también para las empresas, ya que estas son las que coadyuvan en el desarrollo y crecimiento económico del Estado.

Imagen 1



## ÍNDICE DE COMPETITIVIDAD ESTATAL 2024

### RESULTADOS GENERALES



ICE 2024	ENTIDAD	CAMBIO	ICE 2024	ENTIDAD	CAMBIO	ICE 2024	ENTIDAD	CAMBIO
1	Ciudad de México	=	12	Tamaulipas	-4	23	Tlaxcala	+5
2	Baja California Sur	=	13	Sinaloa	=	24	Veracruz	+1
3	Coahuila	=	14	Baja California	-4	25	Hidalgo	+1
4	Nuevo León	+1	15	Quintana Roo	-11	26	Morelos	-4
5	Querétaro	+9	16	Colima	-5	27	Zacatecas	=
6	Aguascalientes	+1	17	Durango	=	28	Puebla	+1
7	Sonora	+2	18	San Luis Potosí	+1	29	Michoacán	-6
8	Yucatán	+4	19	Nayarit	-1	30	Chiapas	+1
9	Chihuahua	-3	20	Tabasco	+4	31	Guerrero	-1
10	Jalisco	+6	21	México	=	32	Oaxaca	=
11	Campeche	+4	22	Guanajuato	-2			

### Nivel de competitividad



No obstante, de los estados de la frontera norte que se encuentran entre los primeros lugares es el estado de Nuevo León en la cuarta posición, generalmente



se suelen comparar a ambos estados, dado que las características económicas son similares.

No es sorpresa, que la legislación de Nuevo León se utilice de referencia para el derecho comparado, puesto que su desarrollo y crecimiento en los últimos años ha sido exponencial.

Dentro de su legislación estatal, ellos ya consideran incentivos a las Empresas que apoyan a sus trabajadores y/o colaboradores en su crecimiento y desarrollo profesional. En la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo, en su artículo 27, fracción II, versa lo siguiente:

“... II. Incentivos económicos, los cuales consistirán en el reembolso de transferencia de recursos monetarios por la ejecución de actos, actividades u obras:

- a) Para la capacitación y adiestramiento de los trabajadores;
- b) Para la realización total o parcial de obras de infraestructura que propicien la instalación o expansión de la empresa; ...”

Es por esto, que la presente iniciativa de reforma a la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico del Estado va en agregar el inciso d) en el artículo 13, fracción XX sobre los incentivos que se les otorgan a las empresas cuando estas ofrecen beneficios a sus empleados adicionales a los que marca la ley, actualmente ya se contemplan: a) Por servicio de comedor, b) Por servicio de transporte público o privado y c) Por servicio de guardería.



Así también, se realizan algunas precisiones que resultan eficientes para la promoción de las vocaciones del Estado, incentivar el rehúso de materias primas e incluir la adquisición de tecnologías dentro de los incentivos a la proveeduría.

Por otra parte, es importante señalar que El día 6 de diciembre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 99, Número Especial, la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California. Ésta abrogó la Ley Orgánica del ala Administración Pública del Estado de Baja California que había entrado en vigor en noviembre de 2019.

Con la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica, la anterior Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California, la cual abarca los sectores de desarrollo económico, turismo, protección al ambiente, pesca y acuacultura, se fragmentó nuevamente en cuatro Secretarías de Estado.

El artículo 30 d la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado ahora prevé, en su fracción XI a la Secretaría de Economía e Innovación, en su fracción XIII a la Secretaría de Turismo, en su fracción XV a la Secretaría de Pesca y Acuacultura y en su fracción XVI a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Con los cambios a la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, se propone que se armonice la denominación de la Secretaría en la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado. El texto actual de esta ley prevé en diversas disposiciones que por Secretaría se entenderá a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo. Por lo tanto, se propone que esa



desactualizada denominación se modifique a la actual Secretaría de Economía e Innovación.

De igual forma, hubo un cambio en la denominación de la Secretaría de Integración y Bienestar Social. El referido artículo 30 de la nueva ley ahora prevé en su fracción VI a la Secretaría de Bienestar y en su fracción VII a la Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género. Por lo anterior, se propone que se actualice la denominación de la Secretaría de Bienestar en el inciso c), de la fracción III del artículo 32 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado.

Asimismo, la pretensión de la presente iniciativa es la armonización de términos con la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California no. 76, de fecha 30 de diciembre de 2022, sección III, Tomo CXXIX, ya que nos encontramos con que el derecho positivo en el Capítulo VIII de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California se denomina De la mejora regulatoria. Dicho capítulo se conforma por los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.

El artículo 23 define lo que es la mejora regulatoria. El artículo 24 prevé que el Comité Consultivo de Competitividad y Desarrollo Económico se apoyará en un órgano de trabajo para la formulación de las propuestas en materia de mejora regulatoria. Mientras que el artículo 25 fija quiénes serán los integrantes de dicho órgano de trabajo, siendo los siguientes:

**Artículo 25.-** El órgano de trabajo estará integrado por:



- I. Un representante de la Secretaría;
- II. Un representante de la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- III. El Secretario Técnico del Comité, y
- IV. Un representante designado de común acuerdo por los Consejos Coordinadores Empresariales Municipales.

Por otra parte, el artículo 26 estipula que el órgano de trabajo, en la formulación de las propuestas que turne al Comité para su aprobación, deberá considerar el impacto que dichas propuestas puedan tener en diversos aspectos.

Artículo 26.- El órgano de trabajo en la formulación de las propuestas que turne para aprobación del Comité, deberá considerar por lo menos el impacto que pueden tener en:

- a) La creación o modificación de derechos, prestaciones y obligaciones para los particulares;
- b) El establecimiento de nuevos trámites, y
- c) La modificación de los trámites existentes.

El artículo 27 establece las atribuciones del referido órgano de trabajo, entre las que se encuentran: analizar leyes, reglamentos, procedimientos y demás disposiciones que impacten la actividad empresarial, la atracción y realización de Proyectos de Inversión; formular propuestas de mejora regulatoria y someterlas las propuestas a la aprobación del Comité, entre otras.

El artículo 28 enuncia el contenido mínimo que deberán tener las propuestas formuladas por el órgano de trabajo; y el artículo 29 prevé la remisión de dichas



propuestas al Comité para su aprobación. Finalmente, el artículo 30 estipula que, para el análisis de proyectos previstos en este capítulo, las Dependencias o Entidades Paraestatales cuyas atribuciones incidan en la actividad empresarial designarán a un responsable con nivel jerárquico mínimo de Director o su equivalente.

Ahora bien, ante la publicación Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios, nos encontramos con el supuesto de que los artículos 23 a 30 del Capítulo VIII De la mejora regulatoria de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado del año 2005 son más antiguos que las disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado del año 2012.

Puesto que las disposiciones del referido Capítulo VII de la Ley Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico del Estado, en la realidad, ya han sido rebasados, tanto en funciones como en estructura orgánica, por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado, procede su derogación a efecto de que no se contravengan las disposiciones de esta última.

Sin embargo, se propone que se conserve la denominación del Capítulo VIII De la mejora regulatoria, así como el texto de su artículo 23, con dos ligeras adecuaciones. La primera adecuación consiste en que se salvaguarde el apoyo que el Comité Consultivo de Competitividad y Desarrollo Económico pueda requerir y recibir de los órganos de mejora regulatoria previstos en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios; y la segunda adecuación consiste en que se realice la remisión legislativa correspondiente a este último ordenamiento jurídico.



Por otra parte, entre la normatividad que impacta y se estudia en materia de mejora regulatoria se encuentra las leyes. De hecho, las leyes expedidas por el Congreso del Estado se encuentran supeditadas a la Constitución Federal, a la Constitución Local y a las leyes marco. Por lo tanto, las leyes locales del Estado de Baja California gozan de una jerarquía normativa superior a los reglamentos estatales y municipales, así como a otros ordenamientos jurídicos secundarios

La jerarquía normativa y el principio de reserva de ley hace crucial la participación del Poder Legislativo del Estado en materia de competitividad y desarrollo económico. Puesto que la actividad empresarial se ve impactada precisamente por la referida normatividad, resulta fundamental que la comisión legislativa del Congreso del Estado competente en materia de desarrollo económico tenga su representación, a través de la Presidencia de dicha Comisión, en el Comité Consultivo de Competitividad y Desarrollo Económico.

Por lo anterior, se propone que se adicione un inciso h) al artículo 32 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, a efecto de que se sume al Diputado Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional del Congreso del Estado, como vocal con voz y voto en el seno del Comité Consultivo de Competitividad y Desarrollo previsto en dicha ley. Lo anterior fortalecerá los trabajos de dicho Comité.



Es importante mencionar que ya existen otros precedentes en los cuales los órganos colegiados, como comités o consejos, que coadyuvan en el planteamiento de propuestas que son atendidas y escuchadas por el gobierno, incluyen un espacio para un representante del Congreso del Estado. Por enunciar algunos supuestos, se menciona el Consejo Estatal de Protección al Ambiente, normado en la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, la cual en la fracción IX de su artículo 18 incluye en dicho Consejo a *“IX. El Presidente de la Comisión del Congreso del Estado responsable de la materia ambiental”*. De igual manera, el artículo 79, fracción I, inciso b) de la Ley de Turismo del Estado de Baja California, prevé que dentro de la integración del Consejo Consultivo de Turismo se incluirá a: *“b) El Diputado Presidente de la Comisión de Turismo del Congreso del Estado”*. Por su parte, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California, en su artículo 17, fracción VII, incluye en la integración del Consejo Estatal Forestal a: *“VII. El Presidente de la Comisión del Congreso del Estado responsable de la materia ambiental”*. Otro ejemplo similar es el previsto en la Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Baja California, la cual en su artículo 16, fracción IV establece la inclusión como integrante del Consejo Consultivo Estatal de Filmaciones a: *“IV.- El Diputado Presidente de la Comisión de Turismo del Congreso del Estado”*. La Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, en su artículo 47, fracción V, prevé que dentro de la integración del Consejo Estatal para la Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores se incluirá a: *“Los Diputados Presidentes de cada una de las Comisiones de Desarrollo Social; de Grupos Vulnerables y Asistencia Social; de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; de Hacienda y Presupuesto; y de Salud, conforme a la temática e integración en cada Legislatura del*



*Congreso del Estado y temática en la materia”. Asimismo, la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California, en su artículo 17, fracción V incluye entre los integrantes del Consejo Estatal de Protección Civil a: “V. El Presidente de la Comisión de la materia, del Congreso del Estado”. Así, existen otros ejemplos donde el Diputado Presidente de la Comisión del Congreso del Estado que conoce de los asuntos relativos a las correspondientes materias forman parte de los comités o consejos respectivos.*

Por último, El Capítulo X de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California se denomina Del fomento a la competitividad y el desarrollo económico en el ámbito municipal. Sin embargo, el capítulo subsecuente, es decir, el Capítulo XI, también tiene una denominación idéntica.

Lo anterior, sin duda resalta una equivocación. Al analizar el contenido del Capítulo XI, se puede apreciar que efectivamente el único artículo contenido en aquél es el numeral 47. Dicho artículo establece las bases conforme a las cuales los ayuntamientos dictarán la normatividad en materia de fomento a la competitividad y desarrollo económico en el ámbito municipal.

Por otra parte, el Capítulo X, con la misma denominación, se integra por los artículos 43, 44 y 45. El artículo 43 prevé que la Secretaría formulará la política de desarrollo para la competitividad de las MIPYMES; mientras que el artículo 44 establece los criterios que la Secretaría deberá atender para la planeación y ejecución de la política de desarrollo para la competitividad de dichas empresas. Finalmente, el artículo 45 fija los aspectos que deberán contemplarse para los



programas sectoriales en materia de fomento a la competitividad y desarrollo económico.

De las disposiciones anteriores, se deduce que dichos artículos refieren a las competencias en el ámbito estatal y no al municipal. Por lo tanto, se infiere que existió un error involuntario del legislador al establecer la denominación del Capítulo X, la cual se propone que sea corregida a Del fomento a la competitividad y el desarrollo económico en el ámbito estatal.

Para mayor comprensión se inserta cuadro comparativo de las reformas propuestas:

### **LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>Artículo 1.-</b> Las disposiciones de esta Ley son de observancia general en el Estado de Baja California, y tiene por objeto fomentar la competitividad y el desarrollo económico del Estado, a través de una Política de Desarrollo Empresarial sustentada en las Vocaciones Regionales, así como en el otorgamiento de Estímulos a la inversión privada.	<b>Artículo 1.-</b> Las disposiciones de esta Ley son de observancia general en el Estado de Baja California, y tiene por objeto fomentar la competitividad y el desarrollo económico del Estado, a través de una Política de Desarrollo Empresarial sustentada en las Vocaciones Regionales, así como en el otorgamiento de Estímulos a la inversión privada, <b>y el impulso de proyectos estratégicos alineados a dichas vocaciones.</b>
<b>Artículo 2.-</b> La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Economía Sustentable y Turismo y de Hacienda, así como a los Ayuntamientos dentro del ámbito de sus respectivas	<b>Artículo 2.-</b> La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Economía <b>e Innovación</b> y de Hacienda, así como a los Ayuntamientos dentro del ámbito de sus respectivas competencias,



<p>competencias, en coordinación con el sector privado.</p> <p>Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las Secretarías de Economía Sustentable y Turismo y de Hacienda, se coordinarán con las demás Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales, cuyas atribuciones incidan en el cumplimiento del objeto de esta Ley.</p> <p>Las Secretarías a que se refiere el artículo anterior dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, se encuentran facultadas para interpretar esta Ley y su Reglamento, así como para emitir las disposiciones de carácter general que resulten necesarias para su adecuado cumplimiento, mismas que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.</p>	<p>en coordinación con el sector privado.</p> <p>Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las Secretarías de Economía e <b>Innovación</b> y de Hacienda, se coordinarán con las demás Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales, cuyas atribuciones incidan en el cumplimiento del objeto de esta Ley.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 3.-</b> Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Cadena Productiva: Cada una de las etapas del proceso de producción empresarial de un bien o servicio que abarca desde la obtención de sus insumos originarios, su transformación a producto, distribución y consumo;</p> <p>II. Comité: El Comité Consultivo de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico de Baja California.</p> <p>III. Consejo: El Consejo Estatal Empresarial, que opera como órgano del sector privado;</p> <p>IV. Empresa: La persona física o moral legalmente constituida, cuyo objeto sea llevar a cabo actividades económicas para la producción o el intercambio de bienes y servicios para el mercado;</p> <p>De igual forma, se entenderá por</p>	<p><b>Artículo 3.- (...)</b></p> <p>I a XIV.- (...)</p>



**Empresa:**

a) Las personas morales nacionales que conjuntamente aporten sus servicios de manera complementaria entre sí, para consolidar un mismo proyecto de inversión en Baja California, siempre y cuando estén corporativamente vinculadas para la actividad económica a las que se dediquen.

b) La persona moral nacional que sea contratada por una empresa extranjera que requiere de la conjunción de esfuerzos y servicios para ejecutar un proyecto de inversión en Baja California.

La empresa contratada deberá prestar por lo menos los siguientes servicios: contratación de personal, administración de recursos humanos y materiales, servicios contables, pago de nomina y operación de tráfico y aduanas.

El reglamento de la presente Ley establecerá los mecanismos para la debida aplicación de los beneficios fiscales relativos a las empresas señaladas en los incisos anteriores.

V. Estímulos: Apoyos que se otorgan en los términos de esta Ley y las disposiciones fiscales de carácter estatal;

VI. FOINFRA: El Fondo de Infraestructura Pública para el Fomento a la Inversión privada;

VII. Fomento a la Competitividad: Acciones tendientes a propiciar la calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad; y a nivel Empresa, la capacidad para mantener y fortalecer su rentabilidad;

VIII. Fomento al Desarrollo Económico: Acciones económicas, jurídicas, sociales, comerciales, de capacitación o tecnológicas que contribuyan al progreso de las Empresas;



IX. Ley: La Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California;

X. MIPYMES: La micro, pequeña y mediana Empresa, de conformidad con la estratificación establecida por la legislación vigente y que se encuentren legalmente constituidas;

XI. PDE: La Política de Desarrollo Empresarial del Estado;

XII. Persona Adulta Mayor: Persona de 60 años de edad o más, que lo haga constar con los documentos públicos correspondientes;

XIII. Persona Egresada de Albergue, Casa Hogar o Institución de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes: Toda persona que, al cumplir su mayoría de edad, se le expida constancia de haber concluido su estancia en un albergue, casa hogar o institución de asistencia social para niña, niño y adolescente, pública o privada que se encuentre debidamente registrada ante las autoridades competentes en el Estado, susceptible de ser contratada por una empresa;

XIV. Persona Productiva con Discapacidad: Toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales, congénitas o adquiridas, permanentes o temporales, independientemente de la causa que las hubiera originado, vea limitada su capacidad educativa, laboral o de integración social, y dicha limitación sea reconocida por una institución pública competente, susceptible de ser contratada por una empresa;

XV. Proyecto de Inversión: La inversión privada destinada a la instalación de una nueva Empresa, a la ampliación de las

operaciones productivas, a la investigación e implementación de



operaciones productivas, a la investigación e implementación de proyectos de innovación y desarrollo tecnológico que generen valor agregado en productos, procesos, materiales y/o servicios, de conformidad con la siguiente clasificación:

a) **Inversión Nueva:** La que se destina a la instalación de una empresa para iniciar operaciones productivas en el Estado;

b) **Inversión en Ampliación:** La que se destina a ampliar las operaciones productivas que representen un incremento en la capacidad instalada en los niveles de producción y/o empleo;

c) **Inversión en Tecnología:** Inversiones cuyo modelo de negocios se basa en el conocimiento científico y tecnológico, que destinan un porcentaje de sus ventas anuales a la investigación y/o el desarrollo experimental, y se clasifican a su vez en:

1. **Bienes de Capital:** Las orientadas al diseño, procesamiento y/o manufactura de nuevos productos, servicios de alta tecnología o la implementación de procesos de producción innovadores que incrementan su capacidad, reduzcan tiempos y/o ahorren energía.

2. **Capital Humano:** Las orientadas en desarrollar, atraer y lograr la permanencia del capital humano altamente calificado, capaz de realizar acciones encaminadas a la investigación y desarrollo tecnológico y científico de productos o servicios.

3. **Recursos Materiales:** Todos aquellos bienes que utiliza una empresa para la consecución de sus fines.

XVI. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de

proyectos de innovación y desarrollo tecnológico que generen valor agregado en productos, procesos, materiales y/o servicios, de conformidad con la siguiente clasificación:

a) a c) (...)

1. **Bienes de Capital:** Las orientadas al diseño, procesamiento y/o manufactura de nuevos productos, servicios de alta tecnología o la implementación de procesos de producción innovadores que incrementan su capacidad, reduzcan tiempos, **ahorren energía y promuevan el rehúso de materias primas.**

2. y 3. (...)

XVI. (...)

XVII. **Registro Estatal: Registro Estatal**



<p>Baja California;</p> <p>XVII. REFE: El Registro Estatal de Trámites Empresariales en el que se inscriben los trámites y servicios a cargo de las dependencias y entidades, sujetos a un proceso de mejora regulatoria;</p> <p>XVIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización Vigente;</p> <p>XIX. Secretaría: La Secretaría de Economía Sustentable y Turismo;</p> <p>XX.- Ventanilla Única: Las oficinas de la Secretaría, para la recepción de las solicitudes de las empresas interesadas en obtener estímulos,</p> <p>XXI.- Vocaciones regionales: Los sectores productivos con potencial de crecimiento que tiene cada región del Estado, las que se identifican como:</p> <p>a) Vocaciones Razonables: Actividades productivas cuya participación en el valor del producto interno bruto del Estado sobrepasa a la media nacional.</p> <p>b) Vocaciones por Impulsar: Actividades productivas con amplio potencial de desarrollo, cuya participación en el valor del producto interno bruto del Estado resulta menor a la media nacional y mayor a 1%;</p> <p>c) Vocaciones por Incubar: Actividades productivas con amplio potencial de desarrollo y de incipiente proceso de explotación, cuya participación en el valor del producto interno bruto del Estado resulta igual o menor a 1%;</p> <p>XXII.- IEMBC: Instituto del Emprendimiento de Baja California.</p>	<p><b>de Trámites y Servicios</b></p> <p>XVIII a XXII.- (...)</p>
<p><b>Artículo 13.-</b> Para el otorgamiento de los Estímulos fiscales a que se refiere el artículo anterior se observarán los términos, porcentajes y períodos previstos en las disposiciones fiscales aplicables, así como los siguientes rubros</p>	<p><b>Artículo 13.- (...)</b></p>



y esquemas de puntuación:

**I. Generación de Empleos**

**Esquema 1. Número de empleos directos a generar, a partir de la implementación del Proyecto de Inversión:**

- a) De 1 a 10 empleos      1 punto
- b) De 11 a 50 empleos    2 puntos
- c) De 51 a 250 empleos   3 puntos
- d) De 251 a 500 empleos  4 puntos
- e) Más de 500 empleos    5 puntos

**Esquema 2. Número de empleos indirectos a generar por Empresas nuevas que se establezcan en el Estado, como consecuencia directa del Proyecto de Inversión:**

- a) De 11 a 50 empleos      1 punto
- b) De 51 a 250 empleos    2 puntos
- c) De 251 a 500 empleos   3 puntos
- d) De 501 a 750 empleos  4 puntos
- e) Más de 750 empleos    5 puntos

**Esquema 3. Estudiantes de carreras técnicas y de ingeniería de instituciones técnicas o de educación superior, licenciatura afines de administración de empresas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, integrados en los procesos de producción de la Empresa, en virtud del instrumento escrito que revista formalidad y corresponsabilidad entre la empresa y la institución:**

- a) De 1 a 5 estudiantes      2 puntos
- b) De 6 a 15 estudiantes    3 puntos
- c) Más de 15 a 25 estudiantes  4 puntos
- d) Mas de 25 estudiantes    5 puntos

**Esquema 4. Contratación de Personas Adultas Mayores, Madres Solteras, Personas Productivas con Discapacidad y/o Personas egresadas de albergue, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes,**

I. a VI. (...)



que representen:

- a) Al menos el 5% del total del personal  
1 puntos
- b) Entre 6 y 10% del total del personal  
2 puntos
- c) Más del 10% del total del personal  
6 puntos

Esquema 5. Derogado

Esquema Derogado

II. Nivel Salarial de los Nuevos Empleos

Esquema 1. De 11 a 50 empleos directos  
a generar con un sueldo promedio diario  
de:

a) Entre 3 y 5 UMA 1 punto  
Inciso Reformado

b) Entre 6 y 7 UMA  
2 puntos  
Inciso Reformado

c) Entre 8 y 10 UMA  
3 puntos  
Inciso Reformado

d) Entre 11 y 15 UMA 4 puntos  
Inciso Reformado

e) Más de 15 UMA 5 puntos  
Inciso Reformado

Esquema 2. De 51 a 250 empleos  
directos a generar con un sueldo  
promedio diario de:

a) Entre 3 y 5 UMA  
2 puntos  
Inciso Reformado

b) Entre 6 y 7 UMA  
4 puntos  
Inciso Reformado

c) Entre 8 y 10 UMA  
6 puntos



**Inciso Reformado**

d) Entre 11 y 15 UMA  
8 puntos

**Inciso Reformado**

e) Más de 15 UMA 10 puntos

**Inciso Reformado**

Esquema 3. Más de 250 empleos directos a generar con un sueldo promedio diario de:

a) Entre 3 y 5 UMA 3 puntos

**Inciso Reformado**

b) Entre 6 y 7 UMA 6 puntos

**Inciso Reformado**

c) Entre 8 y 10 UMA 9 puntos

**Inciso Reformado**

d) Entre 11 y 15 UMA 12 puntos

**Inciso Reformado**

e) Más de 15 UMA 15 puntos

**Inciso Reformado**

**III. Monto y Origen de la Inversión**

Esquema 1. Inversión Nueva o en Ampliación, incluyendo construcción y bienes de capital, cuyo monto en moneda nacional sea equivalente a:

a) 250 mil dólares o menos 1 punto

b) Más de 250 mil y hasta 1 millón de dólares 2 puntos

c) Más de 1 y hasta 5 millones de dólares 4 puntos

d) Más de 5 y hasta 50 millones de dólares 6 puntos

e) Más de 50 y hasta 100 millones de dólares 8 puntos

f) Más de 100 millones de dólares



10 puntos

Esquema 2. Cuando el origen de la inversión sea:

- a) 100 % extranjera 2 puntos
- b) Mayor del 50 % extranjera pero menor al porcentaje señalado en el inciso anterior 4 puntos
- c) 50 % extranjera y 50 % nacional o local 5 puntos
- d) Mayor del 50 % nacional o local 6 puntos
- e) 100 % Local 7 puntos

Para efectos de esta fracción, se entenderá por dólares la moneda de los Estados Unidos de América. Su equivalencia en Moneda Nacional, se determinará conforme al tipo de cambio vigente al momento de presentar la solicitud de Estímulos fiscales.

#### IV. Inversión en Tecnología

Esquema 1. Cuando su monto represente por lo menos:

- a) 1.0% del valor de sus ventas anuales. 3 puntos
- b) 2.5% del valor de sus ventas anuales 5 puntos
- c) 5.0% del valor de sus ventas anuales 7 puntos
- d) 7.0% del valor de sus ventas anuales 8 puntos
- e) 10% del valor de sus ventas anuales 10 puntos

#### V. Proveeduría

Esquema 1. La adquisición de insumos a Empresas instaladas en el Estado y/o el país, incluyendo aquellas que incorporen a sus procesos, productos fabricados en el estado cuando:

- a) Entre 10 y 25% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado, en otras entidades federativas del país o en la Ciudad de México. 3 puntos



b) Entre 26 y 50% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado, en otras entidades federativas del país o en la Ciudad de México. 5 puntos

c) Más del 51% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado, en otras entidades federativas del país o en la Ciudad de México. 6 puntos

d) Entre 75 y 90% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado 7 puntos

e) Más de 90% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado 8 puntos

En este rubro, se excluye la compra de energía eléctrica, agua, gas, telecomunicaciones y combustóleo.

#### VI. Diversificación de Mercados

Esquema 1. Las Empresas que a través de procesos de elaboración, producción, transformación, reparación o industrialización, generen productos cuya distribución en mercados distintos al Estatal representen en su producción total anual:

a) Entre 10 y 33%, en mercados del país o extranjeros 2 puntos

b) Más del 33 y hasta 66%, en mercados del país 3 puntos

c) Más del 33 y hasta 66%, en mercados extranjeros 4 puntos

d) Más del 66%, en mercados del país 5 puntos

e) Más del 66%, en mercados extranjeros 6 puntos

#### VII.- Prestaciones Laborales

Esquema 1.- Por la prestación de beneficios laborales otorgados por la misma empresa sin costo alguno para el trabajador:

#### VII.- Prestaciones Laborales

Esquema 1.- Por la prestación de beneficios laborales otorgados por la misma empresa sin costo alguno para el trabajador:



<p>a) Por servicio de comedor 1 punto b) Por servicio de transporte público o privado 1 punto c) Por servicio de guardería 1 punto</p> <p>VIII. Empleo de Tecnología Limpia en el Proceso Productivo. Esquema 1. Por implementar programas que les permitan reciclar cuando menos el 50% de los residuos que resulten de sus procesos productivos, 2 puntos.</p> <p>IX. Implementación de Fuentes de Energías Renovables No Contaminantes. Esquema 1.- Por el ahorro total del consumo de energía.</p> <p>a).- Más del 60% en ahorro de energía. 8 Puntos b).- Entre 51 y 60% en ahorro de energía. 6 Puntos c).- Entre 31 y 50% en ahorro de energía. 4 Puntos d).- Entre 21 y 30% en ahorro de energía. 2 Puntos e).- Entre 10 y 20% en ahorro de energía. 1 Punto</p> <p>La Comisión Estatal de Energía, coadyuvará con la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo en la realización de los mecanismos y protocolos de verificación por cuanto al ahorro de Energía.</p> <p>El plazo para que la Empresa cumpla con los supuestos previstos en las fracciones I, II y III, será de 2 años, contado a partir de que se determine la procedencia de la solicitud de Estímulos fiscales.</p> <p>El período para tomar como referencia el promedio de los conceptos previstos en</p>	<p>a) Por servicio de comedor 1 punto b) Por servicio de transporte público o privado 1 punto c) Por servicio de guardería 1 punto <b>d) Por apoyo en la capacitación, educación continua, preparación y/o adiestramiento de los trabajadores 1 punto</b></p> <p>VIII a IX. (...)</p> <p>La Comisión Estatal de Energía, coadyuvará con la Secretaría de Economía e <b>Innovación</b> en la realización de los mecanismos y protocolos de verificación por cuanto al ahorro de Energía.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
--	---



<p>las fracciones IV, V y VI, será de un año, contado a partir de que la Empresa empiece a recibir el Estímulo fiscal.</p> <p>Para efectos de este artículo en ningún caso se podrá acumular la puntuación prevista en dos o más incisos de un mismo esquema.</p> <p>La empresa que presente un proyecto de inversión para establecerlo fuera de la cabecera municipal, obtendrá 15 puntos adicionales de los que pudiera obtener por los rubros comprendidos de la fracción I a la VI, del presente artículo.</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 23.-</b> La mejora regulatoria es un proceso corresponsable de las Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales, así como de los Ayuntamientos y del sector privado, que tiene como fin impulsar la simplificación, desregulación, perfeccionamiento, eficacia y modernización de las leyes, reglamentos, procedimientos y demás disposiciones que impacten la actividad empresarial, así como la atracción y realización de Proyectos de Inversión.</p>	<p><b>Artículo 23.-</b> La mejora regulatoria es un proceso corresponsable de las Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales, así como de los Ayuntamientos y del sector privado, que tiene como fin impulsar la simplificación, desregulación, perfeccionamiento, eficacia y modernización de las leyes, reglamentos, procedimientos y demás disposiciones que impacten la actividad empresarial, así como la atracción y realización de Proyectos de Inversión. <b>Para la materia de mejora regulatoria se estará a lo dispuesto en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California y sus Municipios, sin menoscabo de que el Comité pueda requerir y recibir apoyo por parte de los órganos previstos en la referida ley.</b></p>
<p><b>Artículo 24.-</b> El Comité se apoyará en un órgano de trabajo para la formulación de las propuestas en materia de mejora regulatoria, mismas que buscarán reducir los tiempos o costos derivados de las disposiciones a que se refiere el artículo anterior.</p>	<p><b>Artículo 24.- Derogado.</b></p>



<p><b>Artículo 25.-</b> El órgano de trabajo estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Un representante de la Secretaría;</li><li>II. Un representante de la Secretaría de Planeación y Finanzas;</li><li>III. El Secretario Técnico del Comité, y</li><li>IV. Un representante designado de común acuerdo por los Consejos Coordinadores Empresariales Municipales.</li></ul>	<p><b>Artículo 25.- Derogado.</b></p>
<p><b>Artículo 26.-</b> El órgano de trabajo en la formulación de las propuestas que turne para aprobación del Comité, deberá considerar por lo menos el impacto que pueden tener en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) La creación o modificación de derechos, prestaciones y obligaciones para los particulares;</li><li>b) El establecimiento de nuevos trámites, y</li><li>c) La modificación de los trámites existentes.</li></ul>	<p><b>Artículo 26.- Derogado.</b></p>
<p><b>Artículo 27.-</b> El órgano de trabajo, tendrá por lo menos las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Analizar las leyes, reglamentos, procedimientos y demás disposiciones que impacten la actividad empresarial, así como la atracción y realización de Proyectos de Inversión la normatividad</li><li>II. Formular propuestas de mejora regulatoria;</li><li>III. Someter a la aprobación del Comité las propuestas;</li><li>IV. Elaborar los proyectos, que en materia de mejora regulatoria, le encomiende el Comité, y</li><li>V. Las demás que le otorgue el Comité.</li></ul>	<p><b>Artículo 27.- Derogado.</b></p>
<p><b>Artículo 28.-</b> Las propuestas que emita el órgano de trabajo en materia de mejora regulatoria, contendrán por lo menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. La descripción del asunto tomado;</li><li>II. Análisis de la propuesta, incluyendo</li></ul>	<p><b>Artículo 28.- Derogado.</b></p>



<p>los instrumentos y/o razonamientos que sirvan de fundamentación y motivación; y, III. El sentido del dictamen.</p>	
<p>Artículo 29.- Las propuestas aprobadas por el Comité, serán remitidas como proyectos a las autoridades correspondientes, a efecto de que determinen su viabilidad y procedencia jurídica, para en su caso impulsar su implementación.</p>	<p><b>Artículo 29.- Derogado.</b></p>
<p>Artículo 30.- Las Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales cuyas atribuciones incidan en la actividad empresarial así como en la atracción y realización de Proyectos de Inversión, instruirán a un servidor público con nivel mínimo de Director o su equivalente, como responsable de analizar los proyectos a que se refiere el artículo anterior. Esto, sin perjuicio de las acciones que dentro de su ámbito competencial deban realizar en materia de mejora regulatoria.</p>	<p><b>Artículo 30.- Derogado.</b></p>
<p><b>Artículo 32.-</b> El Comité se integrará con: I. Un Presidente que será el Titular de la Secretaría; II. Un Secretario, que será nombrado por el Titular de la Secretaría, y III. Los siguientes vocales: a) El Titular de la Secretaría de Hacienda; b) El Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; c) El Titular de la Secretaría de Integración y Bienestar Social; d) El Presidente del Ayuntamiento de cada Municipio; e) El Presidente del Consejo Coordinador Empresarial, de cada Municipio;</p>	<p><b>Artículo 32.- (...)</b> I. a II. (...)  III. (...) a) a b) (...)  c) El Titular de la Secretaría de Bienestar;  d) a g) (...)</p>



<p>f) El Presidente del Consejo; y g) Dos representantes de las instituciones de educación superior, uno del sector público y otro del privado, designados por el titular de la Secretaría, de entre las propuestas que las mismas le presenten.</p> <p>Cuando así se considere necesario, el Presidente podrá invitar a aquellas personas o autoridades relacionadas con alguno de los asuntos comprendidos en el orden del día, para que participen en las sesiones con derecho voz, pero sin voto.</p>	<p>h) La Diputación que Presida la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional del Congreso del Estado. (...)</p>
<p><b>Artículo 40.-</b> El Comité tendrá las siguientes atribuciones: I. Elaborar, actualizar y difundir la PDE, así como los demás asuntos relacionados con la misma; II. Analizar y opinar las solicitudes que en su caso le turne la Secretaría o la Secretaría de Hacienda según corresponda, para la obtención de Estímulos señalados en la Ley; III. Impulsar la simplificación, desregulación, perfeccionamiento, eficacia y modernización del marco jurídico estatal y municipal que impacte la actividad empresarial, así como la atracción y realización de Proyectos de Inversión; IV. Crear el órgano de trabajo en materia de mejora regulatoria; V. Aprobar las propuestas que le turne el órgano de trabajo en materia de mejora regulatoria;</p> <p>VI. Definir la información que quedará inscrita en el RETE, así como el procedimiento para su publicación y actualización, promoviendo que las autoridades municipales cuenten con un instrumento similar;</p>	<p><b>Artículo 40.-</b> (...) I.a V. (...)</p> <p>VI. Definir la información que quedará inscrita en el <b>Registro Estatal</b>, así como el procedimiento para su publicación y actualización, promoviendo que las autoridades municipales cuenten con un instrumento similar;</p>



<p>VII. Promover el uso de tecnologías de la información para la difusión y gestión de trámites empresariales;</p> <p>VIII. Fomentar y favorecer la celebración de acuerdos interinstitucionales en materia de mejora regulatoria, así como convenios y demás actos jurídicos necesarios para cumplir sus objetivos;</p> <p>IX. Promover, organizar y participar en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar el proceso de mejora regulatoria en el Estado;</p> <p>X. Estudiar, proponer y evaluar en el ámbito estatal, regional y municipal, medidas de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las cadenas productivas y de las MIPYMES a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público y de los Sectores privado, social y del conocimiento;</p> <p>XI.- Desarrollará el objeto y funciones establecidas al Consejo Estatal para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, previsto en el Capítulo Quinto de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; y,</p> <p>XII.- Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Comité podrá crear órganos de trabajo para auxiliarse en el cumplimiento de sus atribuciones. El Reglamento establecerá la organización y funcionamiento de los órganos de trabajo del Comité.</p>	<p>VII a XII.- (...)</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 41.-</b> El Comité elaborará y llevará el control del REFE, que compilará y proporcionará datos y procesos en relación con los trámites y servicios que prestan las Dependencias</p>	<p><b>Artículo 41.-</b> El Comité elaborará y llevará el control del <b>Registro Estatal</b>, que compilará y proporcionará datos y procesos en relación con los trámites y servicios que prestan las Dependencias</p>



<p>del Estado y Entidades Paraestatales; que de manera enunciativa y no limitativa contendrá la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Nombre del trámite o servicio;</li><li>II. Fundamentación jurídica y fecha de inicio de su vigencia;</li><li>III. Casos en los que debe o puede realizar el trámite o solicitar el servicio;</li><li>IV. Requisitos para el trámite o prestación del servicio;</li><li>V. Indicación de que el trámite debe iniciarse o el servicio solicitarse mediante escrito simple o formato oficial;</li><li>VI. Datos y documentos específicos que se deben adjuntar al trámite o a la solicitud de servicio;</li><li>VII. Plazos de la autoridad responsable para resolver el trámite o la solicitud del servicio;</li><li>VIII. Monto de los derechos, contribuciones, cuotas, tarifas, aprovechamientos y demás cobros aplicables, así como su fundamento jurídico;</li><li>IX. Seguimiento de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan, así como la duración del servicio;</li><li>X. Criterios y procedimientos para resolver el trámite o prestar el servicio;</li><li>XI. Unidades administrativas ante las que se puede iniciar el trámite o solicitar el servicio;</li><li>XII. Horario de atención al público;</li><li>XIII. Dirección, números de teléfono y correo electrónico en caso de que la autoridad que preste servicio lo estime necesario; y,</li><li>XIV. La demás información que se prevea en el Reglamento o que la Dependencia del Estado o Entidad Paraestatal considere que pueda ser de utilidad para los interesados.</li></ul>	<p>del Estado y Entidades Paraestatales; que de manera enunciativa y no limitativa contendrá la siguiente información:</p> <p>I a la XIV.- (...)</p>
<p><b>Artículo 42.-</b> La veracidad del contenido</p>	<p><b>Artículo 42.-</b> La veracidad del contenido</p>



de la información que se remita al Comité para su inscripción y publicación en el RETE, corresponde a las Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales que correspondan.	de la información que se remita al Comité para su inscripción y publicación en el <b>Registro Estatal</b> , corresponde a las Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales que correspondan.
CAPÍTULO X DEL FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL	CAPÍTULO X DEL FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL ÁMBITO <b>ESTATAL</b>

En virtud de los argumentos esgrimidos y los motivos expuestos, solicito la aprobación de los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**Único.-** Se aprueban las reformas que modifican los artículos 1, 2, 3, 13, 23, 32, 40, 41 y 42; y se derogan los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30; así como modifica la denominación del Capítulo X para quedar como “Del Fomento a la Competitividad y el Desarrollo Económico en el Ámbito Estatal”, todo respecto de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de observancia general en el Estado de Baja California, y tiene por objeto fomentar la competitividad y el desarrollo económico del Estado, a través de una Política de Desarrollo Empresarial sustentada en las Vocaciones Regionales, así como en el otorgamiento de Estímulos a la inversión privada, **y el impulso de proyectos estratégicos alineados a dichas vocaciones.**

**Artículo 2.-** La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Economía e **Innovación** y de Hacienda, así como a los Ayuntamientos dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en coordinación con el sector privado.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las Secretarías de Economía e **Innovación** y de Hacienda, se coordinarán con las demás Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales, cuyas atribuciones incidan en el cumplimiento del objeto de esta Ley.



(...)

**Artículo 3.- (...)**

I a XIV.- (...)

**XV. Proyecto de Inversión:** La inversión privada destinada a la instalación de una nueva Empresa, a la ampliación de las operaciones productivas, a la investigación e implementación de proyectos de innovación y desarrollo tecnológico que generen valor agregado en productos, procesos, materiales y/o servicios, de conformidad con la siguiente clasificación:

a) a c) (...)

**1. Bienes de Capital:** Las orientadas al diseño, procesamiento y/o manufactura de nuevos productos, servicios de alta tecnología o la implementación de procesos de producción innovadores que incrementan su capacidad, reduzcan tiempos, ahorren energía y promuevan el rehúso de materias primas.

2. y 3. (...)

XVI. (...)

**XVII. Registro Estatal: Registro Estatal de Trámites y Servicios**

XVIII a XXII.- (...)

**Artículo 13.- (...)**

I. a VI. (...)

**VII.- Prestaciones Laborales**

**Esquema 1.-** Por la prestación de beneficios laborales otorgados por la misma empresa sin costo alguno para el trabajador:

- |   |         |
|---|---------|
| a) Por servicio de comedor              | 1 punto |
| b) Por servicio de transporte público o | 1 punto |



privado

c) Por servicio de guardería

1 punto

**d) Por apoyo en la capacitación,  
educación continua, preparación y/o  
adiestramiento de los trabajadores**

**1 punto**

VIII a IX. (...)

La Comisión Estatal de Energía, coadyuvará con la Secretaría de Economía e **Innovación** en la realización de los mecanismos y protocolos de verificación por cuanto al ahorro de Energía.

(...)

(...)

(...)

(...)

**Artículo 23.-** La mejora regulatoria es un proceso corresponsable de las Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales, así como de los Ayuntamientos y del sector privado, que tiene como fin impulsar la simplificación, desregulación, perfeccionamiento, eficacia y modernización de las leyes, reglamentos, procedimientos y demás disposiciones que impacten la actividad empresarial, así como la atracción y realización de Proyectos de Inversión. **Para la materia de mejora regulatoria se estará a lo dispuesto en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Baja California y sus Municipios, sin menoscabo de que el Comité pueda requerir y recibir apoyo por parte de los órganos previstos en la referida ley.**

**Artículo 24.- Derogado.**

**Artículo 25.- Derogado.**

**Artículo 26.- Derogado.**

**Artículo 27.- Derogado.**

**Artículo 28.- Derogado.**



**Artículo 29.- Derogado.**

**Artículo 30.- Derogado.**

**Artículo 32.- (...)**

I. a II. (...)

III. (...)

a) a b) (...)

c) El Titular de la Secretaría de **Bienestar**;

d) a g) (...)

**h) La Diputación que presida la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional del Congreso del Estado.**

(...)

**Artículo 40.- (...)**

I. a V. (...)

VI. Definir la información que quedará inscrita en el **Registro Estatal**, así como el procedimiento para su publicación y actualización, promoviendo que las autoridades municipales cuenten con un instrumento similar;

VII a XII.- (...)

(...)

**Artículo 41.-** El Comité elaborará y llevará el control del **Registro Estatal**, que compilará y proporcionará datos y procesos en relación con los trámites y servicios que prestan las Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales; que de manera enunciativa y no limitativa contendrá la siguiente información:

I a la XIV.- (...)



**Artículo 42.-** La veracidad del contenido de la información que se remita al Comité para su inscripción y publicación en el **Registro Estatal**, corresponde a las Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales que correspondan.

CAPÍTULO X  
DEL FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO ECONÓMICO EN  
EL ÁMBITO ESTATAL

Artículo 43.- (...)

Artículo 44.- (...)

Artículo 45.- (...)

Artículo 46.- (...)

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

**DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA**  
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA DEL  
ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA